

SECRETARÍA: 12 de enero de 2022 a despacho el Demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2022-00004, que correspondió por reparto el día de hoy. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 2022-00004
Demandante: LUZ DARY CASTRO OSPINA
Demandado: MARIA DILIA VALLEJO DE HERNÁNDEZ
Interlocutorio: 008

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (art. 90 C.G.P), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- De conformidad con el artículo 400 del CGP, **la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos;** en este caso no se aportaron los certificados de tradición de los inmuebles objeto de deslinde. Por lo anterior, **deberá presentar los certificados de tradición de los inmuebles objeto del deslinde, y la demanda se debe dirigir contra la titular inscrita en el respectivo registro.**
- Igualmente, en caso de que la demandante LUZ DARY CASTRO OSPINA no aparezca en el certificado de tradición como titular de derecho de dominio, deberá aclarar en la demanda la calidad en la que actúa, esto es si como propietaria plena, nudo propietario, usufructuario, comunero o poseedor y las pruebas que acrediten su calidad.
- El numeral 3 del artículo 401 del CGP., indica que a la demanda deberá acompañarse **Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228;** por lo anterior, **deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan** (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven

de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito), además que establezca con precisión la línea divisoria.

Se autoriza a LUZ DARY CASTRO OSPINA, identificada con la c.c. No. 25.093.017 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e62d8467a60b75a5312fcb3e953daca6f3d7df8db465696074e3da2738f9bb**

Documento generado en 12/01/2022 05:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>